Ayuntamiento de Chipiona
Ocupación de Vía Pública
rda/epb

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA

I N D I C E:

PREÁMBULO

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objeto.
Artículo 2 – Definiciones.
Artículo 3 – Régimen Jurídico.

TÍTULO II – NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 4 – Facultades de la Administración Municipal.
Artículo 5 – Compatibilización entre el uso público y la utilización privativa de los espacios en la vía pública.
Artículo 6 – Acreditación de la facultad para ocupación de terrenos privados de uso público.
Artículo 7 – Autorización en precario.
Artículo 8 – Ocupaciones con elementos distorsionantes con la estética municipal.
Artículo 9 – Máquinas de venta automática.
Artículo 10 – Solicitudes de ocupación de vía pública.
Artículo 11 – Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.
Artículo 12 – Pago de tasas y precios públicos.
Artículo 13 – Plazo de resolución.
Artículo 14 – Duración de la licencia.
Artículo 15 – Exposición de licencia y cumplimiento de condicionantes.
Artículo 16 – Limitaciones de las licencias concedidas.

TÍTULO III – OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON VELADORES

Artículo 17 – Normativa aplicable.
Artículo 18 – Solicitud de ocupación de vía pública con veladores.
Artículo 19 – Plazo para presentación de la solicitud.
Artículo 20 – Ámbito de aplicación.
Artículo 21 – Horarios.
Artículo 22 – Condiciones técnicas comunes para la instalación de veladores en todas las modalidades.
Artículo 23 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en aceras.
Artículo 24 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en vías peatonales.

Artículo 25 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en plazas y otros espacios abiertos.
Artículo 26 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en marquesinas.
Artículo 27 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en la calzada.
Artículo 28 – Proporción entre las características físicas del establecimiento y veladores en vía pública.

TÍTULO IV – OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON EXPOSITORES

Artículo 29 – Normativa aplicable.
Artículo 30 – Solicitud de ocupación de vía pública con expositores.
Artículo 31 – Plazo para presentación de la solicitud.
Artículo 32 – Ámbito de aplicación.
Artículo 33 – Horarios.
Artículo 34 – Condiciones técnicas para la ocupación día vía pública con expositores.

TÍTULO V – OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR OBRAS

Artículo 35 – Normativa aplicable.
Artículo 36 – Solicitud de ocupación de vía pública por obras.
Artículo 37 – Plazo para presentación de la solicitud.
Artículo 38 – Ámbito de aplicación.
Artículo 39 – Horarios.
Artículo 40 – Condiciones técnicas para la ocupación de vía pública por obras.

TÍTULO VI – OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR CAMPAÑAS INFORMATIVAS

Artículo 41 – Normativa aplicable.
Artículo 42 – Solicitud de ocupación de vía pública para realización de campañas informativas.
Artículo 43 – Plazo para presentación de la solicitud.
Artículo 44 – Ámbito de aplicación.
Artículo 45 – Horarios.
Artículo 46 – Condiciones técnicas para la ocupación de vía pública para realización de campañas informativas.

TÍTULO VII – CIERRES DE VÍA AL TRÁFICO RODADO DE VEHÍCULOS

Artículo 47 – Normativa aplicable.
Artículo 48 – Solicitud de cierre de vía al tráfico rodado de vehículos.
Artículo 49 – Plazo para presentación de la solicitud.
Artículo 50 – Ámbito de aplicación.
Artículo 51 – Horarios.
Artículo 52 – Condiciones técnicas para el cierre de vía al tráfico rodado de vehículos.

TÍTULO VIII – INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 53 – Inspección.
Artículo 54 – Responsabilidad administrativa.
Artículo 55 – Clases de infracciones.
Artículo 56 – Infracciones leves.
Artículo 57 – Infracciones graves.
Artículo 58 – Infracciones muy graves.
Artículo 59 – Sanciones.
Artículo 60 –Determinación de la cuantía.
Artículo 61 – Medidas accesorias.
Artículo 62 – Competencia sancionadora.
Artículo 63 – Procedimiento sancionador.
Artículo 64 – Prescripciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

PREÁMBULO

La situación de partida en la elaboración de esta Ordenanza es la ausencia total de norma municipal que regule la utilización del dominio público municipal, teniendo que acudir a la normativa estatal y autonómica relacionada con la materia.

El objetivo que se procura a lo largo del articulado de la presente Ordenanza es hacer de Chipiona una ciudad accesible, en la que se compaginen los intereses de los peatones, los(as) particulares y las personas profesionales del sector comercial, priorizando el uso público al privativo, y siempre atendiendo a las necesidades de las personas con discapacidad, en aras a garantizar los itinerarios peatonales accesibles, así como el paso de los vehículos de emergencia.

Destaca, de igual manera, la consideración del aspecto turístico de la localidad,que en gran medida motiva las ocupaciones de viales públicos, garantizando una mejora en la utilización de los espacios públicos y haciéndolo compatible con la demanda de espacios en los que desarrollar una actividad comercial.

La presente Ordenanza, por ello, incorpora una regulación completa y detallada que pretende garantizar los intereses generales y superar los problemas que la experiencia ha puesto de manifiesto, siendo a un mismo tiempo lo suficientemente flexible para atender las peculiaridades de la ciudad, posibilitando instalaciones que con una regulación más rígida serían inviables.

A un mismo tiempo, se ha procurado establecer un tratamiento administrativo que suponga una simplificación de los trámites para las personas interesadas en obtener licencias de ocupación de vía pública, especialmente en aquellos casos en que las ocupaciones a realizar se mantienen inalteradas, de manera periódica, de año en año.

Esta norma se adapta a los contenidos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas;de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y No Discriminación para el Acceso y Utilización de los Espacio Públicos Urbanizados; de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía; del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; del Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía; y del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre. Igualmente se han considerado aquellas otras normas que resultan de aplicación, en especial la normativa relativa a contaminación acústica.

Durante el proceso de elaboración de la presente Ordenanza se han cumplido los procesos de información pública, tanto en lo referente al anuncio de inicio del procedimiento que ha desembocado en la redacción de esta norma, como en lo que se refiere a la publicación del texto elaborado mientras aún tenía carácter de borrador.

En consecuencia, de los extremos anteriormente apuntados se deriva el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto al ejercicio de la potestad reglamentaria.

Por ello, a fin de establecer una norma por la que se regulen a nivel local las actividades que suponen ocupación de espacios públicos y aquellos otros de carácter privado destinados a uso público, dentro del marco establecido por las normas anteriormente señaladas, este Ayuntamiento considera conveniente la aprobación de la presente Ordenanza.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objeto.

1 - El objeto de la presente Ordenanza es establecer el régimen jurídico aplicable a las ocupaciones temporales que se realicen tanto sobre terrenos de dominio público municipal, como sobre terrenos privados de uso público. Resultaextensiva, por lo tanto, a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de su titularidad registral, como pueden ser las calles particulares.

2 - Son objeto de regulación las ocupaciones de vía pública vinculadas a establecimientos comerciales y actividades de construcción, así como las ocupaciones destinadas a instalación de stands para realización de campañas informativas o de concienciación social que no revistan un objetivo publicitario y/o comercial. Por último, y como variante singular o complementaria de las actividades de construcción, son objeto de regulación los cierres de vía al tráfico rodado.

3 - Por otro lado, no constituyen objeto de la presente Ordenanza las siguientes actividades comerciales realizadas en vía pública, independientes de establecimientos de venta, que ya son objeto de regulación por la normativa municipal específica que les resulta de aplicación:
- Mercadillos.
- Promociones publicitarias.
- Kioscos.
- Venta ambulante.

4 - Finalmente no constituyen objeto de la presente Ordenanza las ocupaciones realizadas en terrenos de naturaleza patrimonial, circunscribiéndose tan solo a las que tengan lugar sobre terrenos de carácter demanial.

Artículo 2 – Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- Contenedor de obra: recipiente normalizado diseñado para ser cargado y descargado sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la provisión de materiales de obra y a la recogida de residuos de demolición y/o construcción.

- Declaración responsable: documento suscrito por la persona solicitante en el que esta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de esta Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Estos requisitos deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en el documento de declaración responsable. Este Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación acreditativa necesaria y corresponde a la persona solicitante la obligación de aportarla dentro del plazo que se le señale.
- Establecimiento de ocio y esparcimiento: establecimiento público que se destina a ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento, basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato, así como en la consumición de bebidas y, en su caso, de comidas elaboradas en sus cocinas, precocinadas o frías. Se entienden asimiladas las discotecas.
- Establecimiento dedicado a actividad de hostelería: establecimiento público que se destina a ofrecer a las personas usuarias, mediante precio, la consumición de bebidas y/o comidas elaboradas en sus cocinas, precocinadas o frías, habilitado para el consumo en interior del local y con la correspondiente dotación de aseos, y que cuenta con la preceptiva Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de dicha actividad. Se entienden asimilados los servicios de restauración de los hoteles siempre que dispongan de un acceso directo desde la vía pública.
- Expositor: elemento para la exposición de mercancías.
- Marquesina: instalación de cerramiento fijada al suelo para protección de los veladores del sol o de la lluvia. Deberá quedar abierta, al menos, por uno de sus lados. Cuando el cierre se efectúe con elementos no permanentes, estos deberán ser recogidos y retirados de la estructura cuando el establecimiento no esté ejerciendo la actividad o durante las horas de cierre.
- Sombrilla: elemento integrante de un velador. En posición abierta no debe sobrepasar la superficie del velador al que corresponde ni exceder de una altura total de 2,50 metros. Todos sus componentes, con excepción del vástago central, dejarán una altura libre, como mínimo de 2,20 metros, carentes de cortinajes verticales. Serán de materiales textiles y monocolor (blanco o crema claro), sin que se les pueda incorporar ningún tipo de logo, rótulo, anuncio o mensaje de tipo publicitario, salvo en lo que pueda referirse a la denominación del establecimiento. Todas las sombrillas correspondientes a un mismo establecimiento serán iguales.

- Tarima: elemento fácilmente desmontable destinado a permitir la ampliación de una acera con el fin de facilitar la instalación de veladores sobre el mismo.
- Toldo: elemento saliente respecto de plano de fachada y anclado a la misma para protección del sol o de la lluvia, constituido por una estructura plegable, en ningún caso fija o rígida, revestida de lona o tejidos similares. Salvo concesión de licencia de instalación expresa, no resulta posible la colocación de elementos alrededor de dichos toldos de forma que se conviertan en cerramientos o cuasicerramientos. En todo caso, deberán cumplir la normativa urbanística vigente en cada momento.
- Uso privativo: uso específico de parte de una vía pública local o espacio privado de uso público realizado por una persona física o jurídica de modo que limita o excluye la utilización común general por parte de las demás personas usuarias.
- Uso público: uso común general de las vías públicas locales realizado por cualquier persona en orden a su naturaleza como zona de permanencia y/o tránsito.
- Velador: conjunto formado por 1 (UNA) mesa (con una dimensión unitaria máxima de 1 x 1 metro en el caso de mesas con superficie cuadrada, o de 1 metro de diámetro en el caso de las mesas con superficie circular) y hasta un máximo de 4 (CUATRO) sillas, taburetes, banquetas o elementos de similar naturaleza. La utilización de sombrillas o parasoles es opcional, siempre y cuando la ocupación aérea que realicen las mismas, en posición abierta, no exceda la ocupación superficial de terreno del respectivo velador. Si no supone un incumplimiento a las normas previstas en la presente Ordenanza en cuanto al mantenimiento de la estética municipal, la mesa podrá ser sustituida por elementos alternativos que cumplan el mismo cometido. En casos excepcionales motivados en la estrechez del espacio peatonal, y dentro de los límites señalados en esta Ordenanza, la mesa podrá ser sustituida por baldas o soportes colocados en la fachada del establecimiento.
- Vías públicas locales: tendrán tal consideración los caminos, carreteras, plazas, calles, avenidas y parques cuya conservación y policía sean competencia de la Entidad Local.

Artículo 3 – Régimen Jurídico.

La presente Ordenanza se promulga en el marco establecido por las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de Condiciones Básicas de Accesibilidad y No Discriminación para el Acceso y Utilización de los Espacio Públicos Urbanizados.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
- Plan General de Ordenación Urbana.
- Ordenanza Municipal de Circulación.
- Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales.

TÍTULO II
NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 4 – Facultades de la Administración Municipal.

1 - La Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de policía que las leyes le otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, garantizar el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

2 - En el caso específico de los veladores, la Administración Municipal determinará, en desarrollo de esta Ordenanza y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local suficientemente motivado en los informes técnicos oportunos emitidos por el(la) Técnico del Área de Urbanismoy la Jefatura de la Policía Local, los espacios en los que se impedirá expresamente la instalación de más terrazas, permitiendo únicamente las efectivamente autorizadas hasta el momento de adopción del oportuno acuerdo. En el supuesto de posterior cierre de establecimiento al que se adscribe una terraza de veladores, el espacio de vía pública afectado quedará preventivamente reservado al posterior destino a que se dedique el local.

Artículo 5 – Compatibilización entre el uso público y la utilización privativa de los espacios en la vía pública.

La licencia para ocupación de vía pública constituye una decisión discrecional del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privativa, debiendo prevalecer, en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 6 – Acreditación de la facultad para ocupación de terrenos privados de uso público.

1 - Para la realización de cualquier ocupación en terrenos privados de uso público será requisito indispensable acreditar la autorización de la persona titular de los mismos.

2 - En el supuesto de que el terreno privado de uso público en el que se pretende la realización de la ocupación sea propiedad de la persona solicitante, esta deberá acreditar dicha circunstancia, para lo que resultará suficiente la entrega de cualquier documento que acredite dicha propiedad.

Artículo 7 – Autorización en precario.

1 - La instalación y funcionamiento de cualquier elemento en la vía pública será siempre en precario, por lo que quedará sujeta a las modificaciones que se puedan acordar de acuerdo al interés general, reservándose el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

2 - En todo caso las licencias se entienden concedidas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

3 - En ningún caso se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, accesos de personas con movilidad reducida, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados y/o cualquier otra instalación o espacio público o legítimo, cumpliéndose en todo caso la normativa vigente en materia de accesibilidad.

4 - Serán criterios y valores a tener en cuenta, en todo caso, los siguientes:

- Preferencia del uso común general, en particular del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las ocupaciones de vía pública no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todas las personas usuarias.
- Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.
- Garantía de la seguridad y de la fluidez del tráfico y circulación de todo tipo de vehículos.
- Preservación del arbolado y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.

Artículo 8 – Ocupaciones con elementos distorsionantes con la estética municipal.

Queda prohibida la ocupación de vía pública con cajas de bebidas, mesas y sillas apiladas, cajas, cartones y cualquier otro tipo de envase, o cualquier otro elemento distorsionante con la estética del municipio.

Artículo 9 – Máquinas de venta automática.

1 - Queda terminantemente prohibida la instalación de máquinas de venta automática en suelo público y en suelos privados de uso público.

2 - De igual manera, queda terminantemente prohibida la instalación de máquinas recreativas y otros tipos de atracciones infantiles en suelo público y en suelos privados de uso público.

Artículo 10 – Solicitudes de ocupación de vía pública.

1 - Las ocupaciones de vía pública, dado que constituyen una transferencia de facultades relativas al dominio público, están sujetas a la previa obtención de licencia municipal.

2 - Las instancias solicitando licencia para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de vía pública previstas en la presente Ordenanza se presentarán en cualquiera de las formas previstas en la normativa de procedimiento administrativo común, acompañadas de la documentación que para cada modalidad se indica en la presente norma, y dentro del plazo establecido a tal fin.

3 - En virtud de las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la presentación de la solicitud o la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión.

4 - Una vez recibida la solicitud se verificará su contenido y la documentación exigible según caso, pudiendo dar lugar a las siguientes actuaciones:

a) Si la documentación aportada está completa y es coherente entre sí, se dará inicio a su tramitación administrativa.

b) Si la documentación presentada está incompleta o es incorrecta, se concederá a la persona solicitante un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles para llevar a cabo la subsanación de las deficiencias detectadas. Una vez subsanadas las deficiencias, se dará inicio al trámite administrativo. No obstante, si transcurrido dicho plazo no se hubiese procedido a la completa subsanación de las deficiencias detectadas, se dictará resolución en la que se tendrá por desistida a la persona solicitante, procediendo al archivo del procedimiento sin que surta ningún efecto conforme a lo prescrito en la normativa de procedimiento administrativo común.

5 - En el caso de detectar deficiencias insubsanables, o si se verifica que la solicitud ha sido presentada fuera del plazo establecido a tal fin, se dictará resolución desestimatoria de la petición.

6 - El Ayuntamiento de Chipiona, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, y con fundamento en los informes recabados, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 11 – Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

1 - Las personas solicitantes de las licencias de ocupación serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos exigibles por la normativa vigente para dichas ocupaciones.

2 - Cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de este deber de veracidad y observancia de los requisitos exigibles se iniciará de oficio el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido en el Título VIII de esta Ordenanza.

3 - El procedimiento de tramitación de las solicitudes de ocupación de vía pública con veladores o expositores recibidas incluirá la verificación de oficio de la existencia de autorización para apertura del establecimiento del que dependerá la ocupación pretendida, y que deberá constar a la misma titularidad que la solicitud de licencia de ocupación de vía pública. Igual comprobación se efectuará, respecto de la existencia de autorización para realización de obra, cuando se trate de licencias de ocupación o de cierre de vía al tráfico rodado con dicho motivo. En el caso de que esta verificación aporte un resultado desfavorable, se procederá en la manera indicada en el apartado 4.b) del artículo 10 precedente.

4 - De igual manera, el procedimiento de tramitación de las solicitudes recibidas incluirá la verificación de oficio de que la persona solicitante se encuentra al corriente con la Hacienda Municipal. En el caso de que esta verificación aporte un resultado desfavorable, se procederá en la manera indicada en el apartado 4.b) del artículo 10 precedente.

Artículo 12 – Pago de tasas y precios públicos.

1 - Las licencias de ocupación de vía pública están sujetas a la aplicación de las tasas previstas en las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos vigentes en cada momento. El pago de tasas y precios públicos habrá de justificarse mediante la aportación del correspondiente comprobante en el momento de realizar la solicitud de licencia de ocupación de vía pública.

2 - En el caso concreto de los terrenos de dominio privado de uso público, así como de los restantes espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, mencionados en el artículo 1, no corresponderá la exigencia de pago de tasas por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser espacio de titularidad municipal. La sujeción de estas ocupaciones a la obligatoriedad de obtención de previa licencia responde a la necesidad de comprobar el cumplimiento de las normas de accesibilidad, mobiliario, requisitos y condiciones que determine el Ayuntamiento.

3 - El pago de la tasa o precio público no faculta de por sí para la ocupación del espacio público explicitado en la misma, requiriéndose estar en posesión de la preceptiva licencia para poder realizar tal ocupación.

Artículo 13 – Plazo de resolución.

1 - La solicitud de licencia de ocupación de vía pública habrá de ser resuelta en un plazo de 3 (TRES) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación de forma correcta, completa y coherente.

2 - Transcurrido el plazo señalado en el apartado precedente sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá denegada por silencio negativo, dado que las peticiones en este ámbito suponen la transferencia de facultades relativas al dominio público.

3 - No obstante, en caso de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo previsto en el apartado 1 del presente artículo se adoptará sin vinculación alguna al sentido de dicho silencio.

Artículo 14 – Duración de la licencia.

1 - La licencia de ocupación de vía pública tendrá carácter temporal, limitada a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año correspondiente.

2 - Sin menoscabo de lo indicado en el punto precedente, y de lo que se establece en el artículo 16 respecto de sus posibles limitaciones, las licencias de ocupación de vía pública con veladores o expositores concedidas extenderán su validez, a modo de renovación automática, durante los ejercicios posteriores y por el mismo período autorizado en el ejercicio inicial.

3 - Cualquier persona titular de licencia de ocupación de vía pública con veladores o expositores que desee la extinción del sistema de renovación automática de la misma para posteriores ejercicios, deberá comunicarlo por escrito antes del 31 de diciembre del ejercicio previo, al objeto de causar baja en el correspondiente padrón.

4 - Cualquier persona titular de licencia de ocupación de vía pública que desee la modificación de los términos o elementos autorizados en su licencia de ocupación de vía pública con veladores o expositores habrá de comunicarlo por escrito antes del 31 de diciembre del ejercicio previo, al objeto de causar baja en el correspondiente padrón, y realizar una nueva solicitud dentro de los plazos establecidos para cada modalidad.

Artículo 15 – Exposición de licencia y cumplimiento de condicionantes.

1 - La acreditación de la licencia concedida, mediante la tarjeta identificativa otorgada a dicho efecto, se expondrá y mantendrá en todo momento en lugar visible desde el punto en que tiene lugar la ocupación del espacio público. Dicha tarjeta identificativa se complementará con la exhibición del croquis aportado por la persona solicitante, visado con el sello municipal, mostrando gráficamente la ocupación autorizada.

2 - Sin menoscabo del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado precedente, las licencias y restante documentación vinculada a las mismas será entregada a los miembros de la Inspección de este Ayuntamiento cuantas veces sea requerida.

3 - Las personas titulares de licencia de ocupación de vía pública quedan obligadas al exacto cumplimiento de las limitaciones y/o condicionantes determinados en sus respectivas licencias y/o en la presente Ordenanza, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie ocupada y sus proximidades, así como a garantizar en todo momento el libre tránsito peatonal. El incumplimiento de las obligaciones en materia de limpieza será sancionado conforme a lo indicado en la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales.

4 - Todas las instalaciones se realizarán adoptando las pertinentes medidas de seguridad, de las que será responsable la persona titular de la licencia, quien queda obligada a tener contratado un seguro de responsabilidad civil en el que se incluyan los daños que puedan ocasionar todas las instalaciones, estructuras y mobiliarios que se instalen.

Artículo 16 – Limitaciones de las licencias concedidas.

1 - El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto en cualquier momento la licencia concedida, o a limitarla o reducirla, si existieran causas de interés público, interés general o fuerza mayor debidamente justificadas que lo hagan aconsejable, sin que ello confiera a la persona titular derecho a indemnización o compensación alguna. Esta circunstancia, no obstante, no supondrá impedimento para que la persona titular de la licencia pueda solicitar la devolución de la tasa abonada por el período tributario no disfrutado.

2 - De igual manera, las personas titulares de licencia de ocupación de vía pública deberán atender los requerimientos que, por razones de seguridad, higiene, ornato, estética u otros motivos de interés público, interés general o fuerza mayor debidamente justificadas, dicten las Autoridades Municipales en cuanto concierna a laslicencias concedidas.

3 - En ningún caso la gestión de la actividad objeto de la licencia de ocupación de vía pública podrá ser cedida y/o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento al que corresponden.

4 - En el supuesto de que el establecimiento sea objeto de cambio de titularidad, la persona titular cedente habrá de solicitar la correspondiente baja en la licencia de ocupación de vía pública, conforme a lo previsto en el artículo 14, y la persona titular cesionaria, en caso de estar interesada en realizar igual ocupación, habrá de llevar a cabo una nueva solicitud conforme a los términos previstos en esta Ordenanza.

TÍTULO III
OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON VELADORES

Artículo 17 – Normativa aplicable.

La instalación de veladores quedará sujeta a la normativa sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, de protección del medio ambiente y patrimonial y demás legislación aplicable, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 18 – Solicitud de ocupación de vía pública con veladores.

1 - La solicitud de ocupación de vía pública con veladores se llevará a cabo utilizando el impreso oficial establecido por el Ayuntamiento y vigente en cada momento.

2 - El impreso de solicitud habrá de ser acompañado de la siguiente documentación:

- Plano de situación, en formato DIN A4, escala 1:2000, firmado por lapersona solicitante.
- Croquis mostrando gráficamente la distribución de los veladores, en formato DIN A4, escala 1:100, firmado por la persona solicitante, en el que además se harán constar las siguientes medidas: longitud de fachada del establecimiento, anchura del espacio peatonal disponible, dimensiones de las mesas de los veladores, dimensiones completa del velador instalado, espacio de separación entre veladores (tomando como referencia las sillas de cada velador respecto de las sillas de los más próximos) y, en su caso, espacio de separación entre las filas de veladores. Será este croquis, visado con el sello municipal, el que habrá ser objeto de exposición pública, junto con la tarjeta acreditativa de la licencia concedida, conforme a lo establecido en el artículo 15.1.
- En las solicitudes por las que se interese licencia municipal de ocupación de vía pública con veladores en marquesina, el croquis antes citado habrá de reflejar las dimensiones totales de la misma, y se aportará certificado de seguridad de dicha estructura expedido por técnico cualificado y visado por su Colegio Profesional.

- Para determinados supuestos, en función de la naturaleza de la parte solicitante (por ejemplo, en el caso de personas jurídicas, en que se requerirá la acreditación de la capacidad de la persona física que actúa en su representación) o en función de las características del emplazamiento de la ocupación que pretende llevarse a cabo (por ejemplo, en lo que respecta a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre o para el uso de terrenos privados de uso público), podrá ser requerida la presentación de la documentación adicional necesaria.
- Justificante de ingreso de las tasas municipales que resulten de aplicación, salvo en las peticiones relativas a ocupación de terrenos privados de uso público.
- En el supuesto de que la instalación de veladores pretenda llevarse a cabo en zonas acústicas especiales y en ubicaciones fuera de sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto entre los anteriores, e industrial, durante la tramitación del procedimiento se podrá requerir de la parte solicitante la entrega de estudio acústico expedido por técnico cualificado y visado por su Colegio Profesional a fin de acreditar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

3 - Una vez recibida la solicitud, se le aplicará el procedimiento que se detalla en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 19 – Plazo para presentación de la solicitud.

1 - Las solicitudes de licencia de ocupación de vía pública con veladores se presentarán, con carácter general, al menos 3 (TRES) meses antes del momento en que se prevé el inicio de la ocupación. A tales efectos se tomará como referencia la fecha de inicio del período trimestral seleccionado para el comienzo de la ocupación.

2 - No obstante lo anterior, las solicitudes de ocupación de vía pública con veladores que prevén el inicio de la ocupación dentro del primer o segundo trimestre del ejercicio habrán de presentarse durante el mes de enero.

3 - En el caso de solicitudes presentadas fuera de los plazos anteriormente reseñados, se dictará resolución desestimatoria de la petición por incumplimiento de dicho requisito.

Artículo 20 – Ámbito de aplicación.

1 - La licencia de ocupación de vía pública con veladores tan solo podrá concederse como instalación aneja a un establecimiento dedicado a una actividad de hostelería, y se destinarán exclusivamente para el consumo de comidas y/o bebidas.

2 - No resultará posible la concesión de licencia municipal de ocupación de vía pública a establecimientos de ocio y esparcimiento que dispongan de superficie privada abierta o al aire libre o descubierta que forme parte del establecimiento y que pueda destinarse a la instalación de veladores sin necesidad de ocupación privativa de la vía pública o terrenos privados de uso público.

3 - La licencia para instalación de veladores podrá contemplar simultáneamente la instalación de elementos auxiliares tales como muebles contenedores de servicios (cuberterías, vajillas…),tarimas, jardineras, separadores y/o vallas de seguridad. El espacio en que se instalen estos elementos se considerará como parte de la ocupación de la vía pública, por lo que la distancia existente entre los citados muebles contenedores de servicios y los veladores será la misma que entre dos veladores.

4 - Queda terminantemente prohibida la utilización de elementos no citados en el apartado inmediatamente precedente, tales como sofás, hamacas, escenarios, vitrinas, electrodomésticos de cualquier tipo, así comotelevisores o elementos reproductores de sonido, entre otros. De igual modo se prohíbe la emisión de sonidos y/o proyección de imágenes desde el interior del establecimiento al exterior.

Artículo 21 – Horarios.

1 - El horario para la instalación y el funcionamiento de los veladores en la vía pública será el establecido en la normativa autonómica para este tipo de actividad.

2 - No será factible el desarrollo de la actividad hostelera en los veladores si el establecimiento al que corresponden se encuentra cerrado al público.

3 - La persona titular de la licencia de ocupación de vía pública habrá de proceder diariamente, a la conclusión de la actividad, a la retirada de los elementos que componen los veladores, dejando los espacios totalmente expeditos.

Artículo 22 – Condiciones técnicas comunes para la instalación de veladores en todas las modalidades.

1 - Las mesas, sillas y, en su caso, sombrillas, así como los posibles elementos auxiliares, deberán reunir las características precisas para su función y uso, confeccionados en material resistente, de fácil limpieza, color inalterable y buena calidad. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño, y contar con tacos de goma para evitar el contacto directo de las patas con el suelo.

2 - En el caso de hacer uso, como elemento auxiliar, de muebles contenedores de servicios para vajillas, cuberterías…, el mismo servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje. No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso o cometido que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar, adoptándose las medidas preventivas suficientes para garantizar que tan solo será empleada por camareros(as).

3 - En ningún momento la instalación de veladores dificultará la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:

- Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.
- La entrada a los propios establecimientos y a los inmuebles en general.
- Los rebajes existentes en el acerado para facilitar la accesibilidad y tránsito de personas con movilidad reducida.
- Los pasos de peatones.
- Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.

4 - La persona titular de la licencia de ocupación de vía pública será la responsable del cumplimiento de las medidas señaladas en el artículo 2 como máximas para la mesa del velador. En el caso de que no se respetaran dichas medidas máximas, y a efectos de tributación, se considerará que existe un velador adicional por cada metro o fracción de exceso.

5 - La persona titular de la licencia de ocupación de vía pública será responsable del mantenimiento de los condicionantes técnicos de instalación que se señalan en este Título, por lo que deberá velar en todo momento para que la distribución y disposición de los veladores no sean alteradas por camareros(as), personas usuarias u otras terceras personas.

6 - Las personas titulares de la licencia de ocupación de vía pública con veladores velarán por el estricto cumplimento de cuantos preceptos de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales les resulten de aplicación.

Artículo 23 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en aceras.

1 - La colocación estándar de veladores en acerados se llevará a cabo adosando las mesas a la fachada del establecimiento y disponiendo las sillas o elementos de similar naturaleza en los lados transversales a dicha fachada, sin que se pueda instalar sillas en el margen opuesto al que se encuentra adosado al inmueble. Entre el conjunto emplazado en la manera detallada y el límite del espacio destinado al tránsito peatonal deberá resultar un espacio accesible libre de todo tipo de obstáculos para las personas viandantes con una anchura mínima de 1,80 metros.

2 - En el supuesto de que el espacio peatonal disponible no permita la instalación estándar de veladores que se prevé en el apartado 1, será posible la instalación de baldas o soportes instalados en la fachada del establecimiento. Estas baldas o soportes, aunque no tengan soporte al suelo, computarán como un velador por cada metro lineal o fracción de longitud, sin que las mismas puedan estar complementadas por taburetes, sillas o elementos de similar naturaleza. Entre el extremo exterior de las baldas o soportes y el límite del espacio destinado al tránsito peatonal deberá resultar un espacio accesible libre de todo tipo de obstáculos para las personas viandantes con una anchura mínima de 2,30 metros. No podrán instalarse baldas o soportes instalados en la fachada del establecimiento adicionales a la instalación estándar de veladores.

3 - En los casos en que la anchura del acerado así lo permita, se podrá instalar una segunda fila de veladores, con una disposición simétrica a la fila inicial. Entre los laterales más próximos de ambas filas de veladores, en los que no se podrán instalar sillas, existirá un espacio de paso libre mínimo de 1,50 metrospara permitir el paso a las personas usuarias y camareros(as). Por su parte, entre el lateral de la segunda fila más alejado de la fachada del establecimiento, que tampoco contará con sillas, y el límite del espacio destinado al tránsito peatonal deberá resultar un espacio accesible libre de todo tipo de obstáculos para las personas viandantes con una anchura mínima de 1,80 metros.

4 - La disposición de las mesas y sillas dentro de cada fila permitirá el paso entre las mismas a las personas usuarias y camareros(as). A dicho particular, el espacio de paso libre mínimo entre las sillas correspondientes a un velador y las pertenecientes a los veladores más próximos será de 1,50 metros. Dicho paso se considerará como parte de la ocupación de la vía pública.

5 - En el caso de que no resulte posible la instalación de veladores en la manera indicada en el apartado 1, por no resultar un espacio accesible libre adecuado al existir una línea longitudinal en el acerado de elementos de mobiliario urbano y/o arbolado, se podrá considerar la posibilidad de desplazar la línea de veladores al extremo exterior del acerado, quedando de este modo intercalados los veladores entre dichos elementos. Para poder llevar a la práctica esta posibilidad, entre la fachada del establecimiento y los laterales más próximos de las mesas deberá resultar un espacio accesible libre de todo tipo de obstáculos para las personas viandantes con una anchura mínima de 1,80 metros. Además, la disposición de las mesas y sillas dentro de la fila permitirá el paso entre las sillas correspondientes a un velador y las pertenecientes a los veladores más próximos, o entre las filas de un velador y los elementos de mobiliario urbano o de arbolado preexistentes a las personas usuarias y camareros(as), manteniendo una distancia de 1,50 metros que se considerará como parte de la ocupación de la vía pública.

6 - En los supuestos en los que resulte posible la instalación de dos filas paralelas de veladores, podrá llevarse a cabo la unión temporal de los colindantes de ambas filas por sus respectivos extremos carentes de sillas a fin de atender grupos de mayor número de personas, siempre aproximando el velador de la fila exterior al más próximo a la fachada. La realización de esa unión temporal tan solo podrá mantenerse mientras resulte precisa para atención del grupo en cuestión.

7 - Si la frecuencia de tránsito de vehículos lo hace posible, al parecer de la Jefatura de la Policía Local, y siempre que se cuente con la debida autorización de las personas propietarias de los inmuebles afectados, se podrá instalar una línea de veladores en el acerado frontal al establecimiento, con cumplimiento de las mismas condiciones previstas en este artículo.Si la persona solicitante fuese la propietaria del inmueble ubicado en el frontal, se sustituirá la indicada autorización por un documento que acredite suficientemente dicha propiedad (complementado, además, en el supuesto de que en dicho inmueble se realice alguna actividad, por una declaración responsable de estar en posesión de la necesaria Licencia Municipal de Apertura). En esta opción concreta no se permitirá la instalación alternativa de baldas o soportes adosados a la fachada.

Artículo 24 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en vías peatonales.

1 - En las calles peatonales, dado que las mismas han sido reservadas en exclusiva al uso de las personas viandantes por la mayor afluencia de peatones que registra, tan solo será posible la instalación de una línea de veladores.

2 - En las calles ordinarias no peatonales en que no resulte posible la instalación de veladores en el acerado por la escasa anchura del mismo, pero que estén sometidas durante parte de la jornada a una peatonalización total que impida el paso de cualquier vehículo (salvo los de emergencias), se podrán conceder licencias de ocupación de vía pública con veladores bajo la modalidad prevista en este artículo. Dichas licencias surtirán efectos exclusivamente durante dicho tiempo de peatonalización.

3 - La colocación estándar de los veladores se llevará a cabo adosando las mesas a la fachada del establecimiento y disponiendo las sillas o elementos de similar naturaleza en los lados transversales a dicha fachada, sin que se pueda instalar sillas en el margen opuesto al que se encuentra adosado al inmueble.

4 - La disposición de las mesas y sillas permitirá el paso entre las mismas a las personas usuarias y camareros(as). A dicho particular, el espacio de paso libre mínimo entre las sillas correspondientes a un velador y las pertenecientes a los veladores más próximos será de 1,50 metros. Dicho paso se considerará como parte de la ocupación de la vía pública.

5 - Con independencia de lo indicado en el apartado 1 de este artículo, y siempre que se cuente con la debida autorización de las personas propietarias de los inmuebles afectados, se podrá instalar una línea de veladores sobre la línea de fachada frontal al establecimiento, con cumplimiento de las mismas condiciones previstas en este artículo. Si la persona solicitante fuese la propietaria del inmueble ubicado en el frontal, se sustituirá la indicada autorización por un documento que acredite suficientemente dicha propiedad (complementado, además, en el supuesto de que en dicho inmueble se realice alguna actividad, por una declaración responsable de estar en posesión de la necesaria Licencia Municipal de Apertura).En esta opción concreta no se permitirá la instalación alternativa de baldas o soportes adosados a la fachada.

Artículo 25 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en plazas y otros espacios abiertos.

1 - La colocación estándar de veladores en plazas y otros espacios abiertos se llevará a cabo adosando las mesas a la fachada del establecimiento y disponiendo las sillas o elementos de similar naturaleza en los lados transversales a dicha fachada, sin que se pueda instalar sillas en el margen opuesto al que se encuentra adosado al inmueble.

2 - Se podrán instalar filas adicionales de veladores, con una disposición simétrica a la fila inicial. Entre los laterales más próximos de las filas adyacentes, en los que no se podrán instalar sillas, existirá un espacio libre mínimo de 1,50 metros para permitir el paso a las personas usuarias y camareros(as).

3 - La disposición de las mesas y sillas dentro de cada fila permitirá el paso entre las mismas a las personas usuarias y camareros(as). A dicho particular, el espacio de paso libre mínimo entre las sillas correspondientes a un velador y las pertenecientes a los veladores más próximos será de 1,50 metros. Dicho paso se considerará como parte de la ocupación de la vía pública.

4 - En los supuestos en los que resulte posible la instalación de dos o más filas paralelas de veladores, podrá llevarse a cabo la unión temporal de los colindantes de las filas existentes por sus respectivos extremos carentes de sillas a fin de atender grupos de mayor número de personas, siempre manteniendo fijo el más próximo a la fachada. La realización de esa unión temporal tan solo podrá mantenerse mientras resulte precisa para atención del grupo en cuestión.

5 - Si más de un establecimiento dedicado a la actividad de hostelería tuviesen fachada a una misma plaza o espacio abierto de tal manera que sus respectivos frontales se proyecten a una zona coincidente, habrán de repartirse dicho espacio por igual superficie, salvo acuerdo distinto suscrito entre las partes implicadas. La distancia mínima que existirá entre los veladores de un establecimiento y otro será de 2,00 metros, para lo cual cada establecimiento mantendrá sus veladores a 1,00 metro de la línea de delimitación, disponiendo además una identificación diferenciada de los veladores de tal manera que no pueda generarse duda del establecimiento a que pertenecen.

6 - Al menos el 40 % de la plaza o espacio abierto que vaya a ser ocupado con la instalación de veladores quedará libre de la instalación de estos elementos como medida para compatibilizar su uso público con el uso privativo, con independencia de los establecimientos que realicen ocupación con veladores en la misma.

Artículo 26 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en marquesinas.

1 - La instalación de marquesinas habrá de someterse a las disposiciones, limitaciones y características que resulten de aplicación en la normativa urbanística. Se dictará resolución desestimatoria de cualquier solicitud realizada bajo esta modalidad que no cuente con la necesaria licencia municipal de instalación/obra, para lo cual se efectuará la correspondiente verificación de oficio.

2 - La colocación estándar de veladores en marquesinas se llevará a cabo a partir de filas paralelas a la línea de fachada del establecimiento.

3 - Las sillas o elementos similares podrán instalarse en los laterales de las mesas que resulten transversales a la fachada del establecimiento.

4 - Entre las filas de veladores y los límites de la marquesina, así como entre las propias filas de veladores, existirá un espacio de paso libre mínimo de 1,50 metros para permitir el paso a las personas usuarias y camareros(as).

5 - La disposición de las mesas y sillas dentro de cada fila permitirá el paso entre las mismas a las personas usuarias y camareros(as). A dicho particular, el espacio de paso libre mínimo entre las sillas correspondientes a un velador y las pertenecientes a los veladores más próximos será de 1,50 metros.

6 - En los supuestos en los que resulte posible la instalación de dos o más filas paralelas de veladores, podrá llevarse a cabo la unión temporal de los colindantes de las filas existentes por sus respectivos extremos carentes de sillas a fin de atender grupos de mayor número de personas, siempre manteniendo fijo el más próximo a la fachada. La realización de esa unión temporal tan solo podrá mantenerse mientras resulte precisa para atención del grupo en cuestión.

7 - Los establecimientos que opten por la instalación de marquesinas para veladores no podrán instalar veladores, fuera del espacio delimitado por dichas estructuras, ni baldas o soportes adosados a la fachada del establecimiento

Artículo 27 – Condiciones técnicas para la instalación de veladores en la calzada.

1 - La instalación de veladores en la calzada tan solo resultará posible cuando no resulte posible ninguna de las fórmulas de instalación de veladores en espacios peatonales previstas en los artículos precedentes.

2 - La instalación de veladores en la calzada tan solo podrá llevarse a cabo en el espacio coincidente con la anchura reservada a estacionamiento de vehículos y únicamente cuando se emita favorable por parte de la Jefatura de la Policía Local en el que se indique que las restantes posibilidades de estacionamiento de vehículos en la zona resultan suficientes para atender su demanda.

3 - En el caso de que la línea de estacionamiento de vehículos se ubique en el margen de la calzada frontal al inmueble en el que se ubica el establecimiento dedicado a actividad de hostelería, si la frecuencia de tránsito de vehículos lo hace posible, al parecer de la Jefatura de la Policía Local, y siempre que se cuente con la debida autorización de las personas propietarias de los inmuebles afectados, se podrá instalar la ocupación de veladores en dicho lugar.Si la persona solicitante fuese la propietaria del inmueble ubicado en el frontal, se sustituirá la indicada autorización por un documento que acredite suficientemente dicha propiedad (complementado, además, en el supuesto de que en dicho inmueble se realice alguna actividad, por una declaración responsable de estar en posesión de la necesaria Licencia Municipal de Apertura). No resultará posible esta instalación simultánea de veladores en la zona frontal cuando exista la posibilidad de instalación en el margen de la calzada correspondiente al establecimiento a fin de no limitar en exceso las posibilidades de estacionamiento de vehículos.

4 - Este tipo de ocupaciones se llevará a cabo sobre una tarima, fácilmente desmontable para permitir la limpieza diaria tanto de su superficie como del espacio de calzada sobre el que está colocada, que cuente con la misma altura del acerado adyacente, confeccionada con materiales ignífugos y no oxidantes, así como antideslizantes. La unión entre la tarima y el acerado estará perfectamente enrasada y no existirá ningún tipo de hueco entre ambos.

5 - Al objeto de evitar la emisión de ruidos, las mesas y sillas deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas que eviten la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por las personas usuarias como en el momento de llevar a cabo su retirada diaria.

6 - En los tres laterales de dicha tarima diferentes al de unión con el acerado se instalará una barandilla de protección peatonal, de una altura mínima de 1,40 metros, y elementos reflectantes en las esquinas. El único acceso habilitado a los veladores será desde el acerado al que se anexa.

7 - No resultará posible la autorización de marquesinas en esta modalidad de instalación de terrazas de veladores.

8 - La colocación estándar de veladores en este supuesto se llevará a cabo estableciendo las sillas o elementos de similar naturaleza en los lados paralelosde la mesa a la fachada del establecimiento, sin que se pueda instalar sillas en los otros dos. En ningún caso los elementos que conforman los respectivos veladores podrán colocarse de manera que se ubiquen, ni tan siquiera parcialmente, sobre el espacio peatonal.

9 - Podrá llevarse a cabo la unión temporal de veladores colindantes por sus respectivos extremos carentes de sillas a fin de atender grupos de mayor número de personas, sin que de esta unión se pueda reducir el espacio de separación previsto respecto de los veladores más próximos. La realización de esa unión temporal tan solo podrá mantenerse mientras resulte precisa para atención del grupo en cuestión.

10- La disposición de los veladores permitirá el paso entre los mismos a las personas usuarias y camareros(as). A dicho particular, el espacio de paso libre mínimo entre veladores adyacentes será de 1,50 metros.

Artículo 28 – Proporción entre las características físicas del establecimiento y veladores en vía pública.

1 - Como norma general, las filas de veladores a instalar no podrán superar la anchura de la fachada del establecimiento al que corresponden.

2 - No obstante lo anterior, y siempre que se cuente con la debida autorización de las personas propietarias de los inmuebles afectados, la/s línea/s de veladores se podrá/n extender en la anchura que tengan la/s fachada/s de uno o de ambos inmuebles adjuntos al establecimiento.Si la persona solicitante fuese la propietaria de dicho/s inmueble/s, se sustituirá la indicada autorización por un documento que acredite suficientemente dicha propiedad (complementado, además, en el supuesto de que en dicho inmueble se realice alguna actividad, por una declaración responsable de estar en posesión de la necesaria Licencia Municipal de Apertura). Esta prolongación no resultará posible en el caso de las marquesinas ni para la instalación alternativa de baldas o soportes adosados a la fachada

3 - El número máximo de veladores que se podrá conceder a un establecimiento estará en función de su aforo autorizado, hasta el equivalente al doble de plazas en veladores (estimadas a razón de cuatro personas/velador) que respecto del aforo máximo señalado para su interior. Dicho número máximo de veladores tan solo podrá alcanzarse con cumplimiento de las condiciones técnicas de instalación previstas, según la modalidad de que se trate, en los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 precedentes.

TÍTULO IV
OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON EXPOSITORES

Artículo 29 – Normativa aplicable.

La instalación de expositores quedará sujeta a la normativa que pueda resultar de aplicación, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 30 – Solicitud de ocupación de vía pública con expositores.

1 - La solicitud de ocupación de vía pública con expositores se llevará a cabo utilizando el impreso oficial establecido por el Ayuntamiento y vigente en cada momento.

2 - El impreso de solicitud habrá de ser acompañado de la siguiente documentación:

- Plano de situación, en formato DIN A4, escala 1:2000, firmado por la persona solicitante.
- Croquis mostrando gráficamente la ocupación a realizar con expositores, en formato DIN A4, escala 1:100, firmado por la persona solicitante, en el que además se harán constar las siguientes medidas: longitud de fachada del establecimiento, longitud de la zona de ocupación y anchura de la zona de ocupación. Será este croquis, visado con el sello municipal, el que habrá ser objeto de exposición pública, junto con la tarjeta acreditativa de la licencia concedida, conforme a lo establecido en el artículo 15.1.
- Para determinados supuestos, en función de la naturaleza de la parte solicitante (por ejemplo, en el caso de personas jurídicas, en que se requerirá la acreditación de la capacidad de la persona física que actúa en su representación) o en función de las características del emplazamiento de la ocupación que pretende llevarse a cabo (por ejemplo, en lo que respecta a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre o para el uso de terrenos privados de uso público), podrá ser requerida la presentación de la documentación adicional necesaria.
- Justificante de ingreso de las tasas municipales que resulten de aplicación, salvo en las peticiones relativas a ocupación de terrenos privados de uso público.

3 - Una vez recibida la solicitud, se le aplicará el procedimiento que se detalla en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 31 – Plazo para presentación de la solicitud.

1 - Las solicitudes de licencia de ocupación de vía pública con expositores se presentarán, con carácter general, al menos 3 (TRES) meses antes del momento en que se prevé el inicio de la ocupación.

2 - No obstante lo anterior, las solicitudes de ocupación de vía pública con expositores en las que se prevé el inicio de la ocupación dentro de los tres primeros meses del ejercicio habrán de presentarse durante el mes de enero.

3 - En el caso de solicitudes presentadas fuera de los plazos anteriormente reseñados, se dictará resolución desestimatoria de la petición por incumplimiento de dicho requisito.

Artículo 32 – Ámbito de aplicación.

1 - En la licencia de ocupación de vía pública con expositores tan solo podrá llevarse a cabo la exposición de aquellos productos para los que el establecimiento comercial al que corresponden esté debidamente autorizado para su venta.

2 - No será posible la concesión de licencia de ocupación de vía pública con expositores para establecimientos destinados, en exclusiva o en parte, al comercio de animales vivos, explosivos, artículos pirotécnicos, cartuchería o productos químicos.

3 - No resultará posible la concesión de licencia municipal de ocupación de vía pública con expositores de productos destinados al consumo humano, ni tan siquiera en el supuesto de que dichos productos se encuentren envasados individualmente.

4 - No obstante lo anterior, en atención a que constituye una actividad tradicional, sí se podrá conceder licencia municipal de ocupación de vía pública con expositores para fruterías, siempre y cuando tan solo se expongan frutas, hortalizas y verduras con piel desechable que no pueda destinarse al consumo humano.

Artículo 33 – Horarios.

1 - El horario para la instalación y el funcionamiento de los expositores en la vía pública será el establecido en la normativa autonómica para el establecimiento del que se trate.

2 - No será factible el desarrollo de la actividad comercial en los expositores si el establecimiento al que corresponden se encuentra cerrado al público.

3 - La persona titular de la licencia de ocupación de vía pública habrá de proceder diariamente, a la conclusión de la actividad, a la retirada de los expositores, dejando los espacios totalmente expeditos.

Artículo 34 – Condiciones técnicas para la ocupación día vía pública con expositores.

1 - Los expositores utilizados deberán reunir las características precisas para su función y uso, confeccionados en material resistente, de fácil limpieza, color inalterable y buena calidad. Deberán armonizar con el entorno en cromatismo, materiales y diseño, y contar con tacos de goma para evitar el contacto directo de las patas con el suelo.

2 - La ocupación de vía pública con expositores no podrá superar lateralmente la fachada del establecimiento al que corresponden.

3 - Igualmente, la ocupación de vía pública con expositores tan solo podrá realizarse dentro de un espacio paralelo a la fachada del establecimiento con un máximo de 75 cms. de anchura, debiendo mantenerse los mismos adosados a dicha fachada. Entre los expositores emplazados en la manera indicada y el límite del espacio destinado al tránsito peatonal deberá resultar un espacio accesible libre de todo tipo de obstáculos para las personas viandantes con una anchura mínima de 1,80 metros.

4 - En el caso de que los expositores deban instalarse forzosamente separados por la necesidad de mantener espacios libres (por ejemplo, para mantener libre el acceso al establecimiento), el cálculo total de su longitud equivaldrá al sumatorio de las longitudes de los distintos expositores.

5 - Bajo ninguna circunstancia se permitirá la ocupación de la vía pública con expositores en espacios no peatonales.

6 - En el caso concreto de las fruterías, los expositores mantendrán los productos expuestos una altura mínima de 75 centímetros.

7 - En ningún caso será posible la exposición de productos colgados de toldos, sombrillas o cualquier otra estructura aérea.

8 - En ningún momento la instalación de expositores dificultará la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:

- Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.
- La entrada a los propios establecimientos y a los inmuebles en general.
- Los rebajes existentes en el acerado para facilitar la accesibilidad y tránsito de personas con movilidad reducida.
- Los pasos de peatones.
- Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.

9 - La persona titular de la licencia de ocupación de vía pública será responsable del mantenimiento de los condicionantes técnicos de instalación que se señalan en este Título, por lo que deberá velar en todo momento para que la distribución y disposición de los expositores no sean alteradas por dependientes(as), personas usuarias u otras terceras personas.

10- Las personas titulares de la licencia de ocupación de vía pública con expositores velarán por el estricto cumplimento de cuantos preceptos de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales les resulten de aplicación.

TÍTULO V
OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR OBRAS

Artículo 35 – Normativa aplicable.

La ocupación de vía pública por obras quedará sujeta a la normativa que pueda resultar de aplicación, especialmente en lo que se refiere al Plan General de Ordenación Urbana, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 36 – Solicitud de ocupación de vía pública por obras.

1 - La solicitud de ocupación de vía pública por obras se llevará a cabo utilizando el impreso oficial establecido por el Ayuntamiento y vigente en cada momento.

2 - El impreso de solicitud habrá de ser acompañado de la siguiente documentación:

- Plano de situación, en formato DIN A4, escala 1:2000, firmado por la persona solicitante.
- Croquis mostrando gráficamente la distribución de los elementos a instalar, en formato DIN A4, escala 1:100, firmado por la persona solicitante, en el que además se harán constar las siguientes medidas: longitud de fachada del inmueble, longitud de la zona de ocupación, anchura de la zona de ocupación y espacio libre que restaría en la calzada para el paso de vehículos. Será este croquis, visado con el sello municipal, el que habrá ser objeto de exposición pública, junto con la tarjeta acreditativa de la licencia concedida, conforme a lo establecido en el artículo 15.1.
- Para determinados supuestos, en función de la naturaleza de la parte solicitante (por ejemplo, en el caso de personas jurídicas, en que se requerirá la acreditación de la capacidad de la persona física que actúa en su representación) o en función de las características del emplazamiento de la ocupación que pretende llevarse a cabo (por ejemplo, en lo que respecta a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre o para el uso de terrenos privados de uso público), podrá ser requerida la presentación de la documentación adicional necesaria.
- Justificante de ingreso de las tasas municipales que resulten de aplicación, salvo en las peticiones relativas a ocupación de terrenos privados de uso público.

3 - Una vez recibida la solicitud, se le aplicará el procedimiento que se detalla en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 37 – Plazo para presentación de la solicitud.

1 - Las solicitudes de licencia de ocupación de vía pública por obras se presentarán, con carácter general, al menos 1(UN) mes antes del momento en que se prevé el inicio de la ocupación.

2 - No obstante lo anterior, las solicitudes de ocupación de vía pública por obras en las que se prevé el inicio de la ocupación dentro del mes de enero del ejercicio habrán de presentarse durante dicha mensualidad y con la mayor antelación posible.

3 - En el caso de solicitudes presentadas fuera de los plazos anteriormente reseñados, se dictará resolución desestimatoria de la petición por incumplimiento de dicho requisito.

Artículo 38 – Ámbito de aplicación.

1 - Resultarán de aplicación las normas previstas en este Título a todas las ocupaciones de vía pública por obras, salvo las obras municipales efectuadas directamente por el Ayuntamiento con sus propios medios.

2 - Con independencia de lo previsto en la licencia de ocupación de vía pública, el período de ocupación de vía pública por obras se considerará finalizado cuando expire la validez de la licencia de la obra de que se trate.

3 - Será de aplicación este título a las actuaciones que, sin ser obras de construcción y/o demolición, revistan de características similares (por ejemplo, labores de poda de gran envergadura y trabajos similares).

Artículo 39 – Horarios.

1 - Por razón de la naturaleza de la actividad, no se establece horario para la ocupación de vía pública por obras.

2 - Sin menoscabo de lo previsto en el apartado anterior, la ocupación del vial habrá de reducirse hasta su mínima expresión fuera de los horarios de trabajo, así como durante días festivos y fines de semana, una vez retirados los contenedores en uso, así como cualquier otro elemento que no deba mantenerse forzosamente en la vía pública. El espacio delimitado en esos períodos por el vallado de seguridad no incluirá espacios libres de elementos.

Artículo 40 – Condiciones técnicas para la ocupación de vía pública por obras.

1 - Las ocupaciones de vía pública por obras se efectuarán mediante la delimitación de la zona autorizada con un vallado de seguridad, que se dispondrá de tal modo que garantice la seguridad y protección de las personas viandantes y vehículos del riesgo de desprendimiento de materiales o restos de la obra en realización.

2 - Durante el horario nocturno o en condiciones de baja visibilidad (niebla, lluvia, etc.), el vallado de seguridad estará provisto del correspondiente alumbrado de seguridad.

3 - El vallado de seguridad habrá de disponerse de tal manera que deje, al menos, un paso libre de 3 (TRES) metros de calzada en las vías de un solo sentido y de 6 (SEIS) metros en las vías de doble sentido. Igualmente se situarán a 20 (VEINTE) centímetros de las aceras de forma que no impidan la libre circulación de aguas superficiales hasta los imbornales.

4 - En el supuesto de realización de tareas de carga o descarga, las mismas se realizarán dentro del espacio delimitado por el vallado de seguridad.

5 - Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, se hará en un contenedor de obras. Queda expresamente prohibido el acopio, acumulación o vertido de residuos en los alcorques de los árboles o en zonas ajardinadas.

6 - Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse en el plan de seguridad de la obra de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obras cumplirán las siguientes características:

- Serán metálicos y su capacidad máxima podrá ser determinada por el Ayuntamiento en función de la zona y viario público al que se esté destinado.
- Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
- En su exterior, en forma visible, deberán estar identificados con el nombre o razón social, domicilio y teléfono de servicio permanentede la empresa responsable.
- Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.
- Dispondrán de una lona u otro elemento de similares características que garantice su cierre mientras no se estén realizando tareas de llenado o retirada de material. Este elemento de cierre se mantendrá instalado durante el traslado de los contenedores.

7 - Los contenedores deberán retirarse de la vía pública:

- Cuando estén llenos de material de desecho o escombros, y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado. Se considerará que el contenedor está lleno en el momento en que los materiales depositados alcancen el límite superior de sus laterales, sin que sea admisible la instalación de paneles suplementarios para obtener un incremento de su capacidad.
- Cuando se hayan vaciado del material de acopio que contenían. Se considerará que los contenedores se encuentran vacíos cuando el material restante en su interior pueda ser depositado en el interior de la obra sin causar inconvenientes al normal desarrollo de los trabajos.
- Desde las 18,00 horas del viernes y hasta las 07,00 horas del lunes y durante los días festivos.
- A requerimiento de los Agentes de la Policía Local, cuando razones de ornato urbano, estética, seguridad, circulación, obra y orden público así lo aconsejen.

8 - Los contenedores de obras que no estén debidamente identificados o se encuentren mal situados o fuera de los horarios establecidos podrán ser considerados como residuo, pudiendo ser retirados del lugar en el que se encuentren depositados y asumir el Ayuntamiento su propiedad.

9 - Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos, en la vía pública. Igualmente se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública,afectando al ornato público o la higiene urbana.

10- Todas las operaciones de obra, como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o, siendo imposible la opción anterior, dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

11- El interior de las zonas acotadas deberá estar ordenado y recogido, de forma que no se esparzan los materiales y residuos, y su aspecto, visto desde el exterior, no producirá impacto visual.

12- En ningún momento la ocupación de vía pública por obras dificultará la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:

- Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.
- La entrada a los inmuebles en general.
- Los rebajes existentes en el acerado para facilitar la accesibilidad y tránsito de personas con movilidad reducida.
- Los pasos de peatones.
- Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.

13- La persona titular de la licencia de ocupación de vía pública será responsable del mantenimiento de los condicionantes técnicos de instalación que se señalan en este Título, por lo que deberá velar en todo momento para que la distribución y disposición de los elementos instalados no sean alteradas por personal de la obra u otras terceras personas. Resultarán responsables solidarios de los incumplimientos de esta sección, además, las empresas constructoras o contratistas, las entidades promotoras y las propias personas titulares de las licencias de obra.

14- Las personas titulares de la licencia de ocupación de vía pública por obra velarán por el estricto cumplimento de cuantos preceptos de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales les resulten de aplicación.

TÍTULO VI
OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR CAMPAÑAS INFORMATIVAS

Artículo 41 – Normativa aplicable.

La ocupación de vía pública para la realización de campañas informativas quedará sujeta a la normativa que pueda resultar de aplicación, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 42 – Solicitud de ocupación de vía pública para realización de campañas informativas.

1 - La solicitud de ocupación de vía pública con expositores se llevará a cabo utilizando el impreso oficial establecido por el Ayuntamiento y vigente en cada momento en el que se describirá exactamente las dimensiones del stand que se pretende instalar y los elementos de que se compone, así como la ubicación y la/s fecha/s y horarios en que se desarrollará la campaña informativa.

2 - El impreso de solicitud habrá de ser acompañado de la siguiente documentación:

- Plano de situación, en formato DIN A4, escala 1:2000, firmado por la persona solicitante.
- Croquis mostrando gráficamente la ocupación a realizar con los elementos que conformarán el stand informativo, en formato DIN A4, escala 1:100, firmado por la persona solicitante, en el que además se harán constar las siguientes medidas: longitud de la zona de ocupación y anchura de la zona de ocupación. Será este croquis, visado con el sello municipal, el que habrá ser objeto de exposición pública, junto con la tarjeta acreditativa de la licencia concedida, conforme a lo establecido en el artículo 15.1.
- Para determinados supuestos, en función de la naturaleza de la parte solicitante (por ejemplo, en el caso de personas jurídicas, en que se requerirá la acreditación de la capacidad de la persona física que actúa en su representación) o en función de las características del emplazamiento de la ocupación que pretende llevarse a cabo (por ejemplo, en lo que respecta a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre o para el uso de terrenos privados de uso público), podrá ser requerida la presentación de la documentación adicional necesaria.

- Justificante de ingreso de las tasas municipales que resulten de aplicación, salvo en las peticiones relativas a ocupación de terrenos privados de uso público.

3 - Una vez recibida la solicitud, se le aplicará el procedimiento que se detalla en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 43 – Plazo para presentación de la solicitud.

1 - Las solicitudes de licencia de ocupación de vía pública para realización de campañas informativas se presentarán, con carácter general, al menos 1(UN) mes antes del momento en que se prevé el inicio de la ocupación.

2 - No obstante lo anterior, las solicitudes de ocupación de vía pública para la realización de campañas informativas en las que se prevé el inicio de la ocupación dentro del mes de enero del ejercicio habrán de presentarse durante dicha mensualidad y con la mayor antelación posible.

3 - En el caso de solicitudes presentadas fuera de los plazos anteriormente reseñados, se dictará resolución desestimatoria de la petición por incumplimiento de dicho requisito.

Artículo 44 – Ámbito de aplicación.

1 - Resultarán de aplicación las normas previstas en este Título a las ocupaciones de vía pública para instalación de stands destinados a la realización de campañas informativas o de concienciación social que no revistan un objetivo publicitario y/o comercial.

2 - No tendrán, de por sí, el carácter de ocupación de vía pública para realización de campañas informativas la distribución manual de material informativo o las actividades persona a persona para recogida de firmas.

3 - Las actividades políticas desarrolladas durante período de campaña electoral oficial se regirán por lo dispuesto en la normativa electoral general.

Artículo 45 – Horarios.

1 - El horario de ocupación de vía pública para realización de campañas informativas se atendrá estrictamente al específicamente indicado en la licencia por la que sea concedida.

2 - El horario autorizado para ocupación de vía pública para realización de campañas informativasincluirá tanto las labores iniciales de montaje del stand informativo como el desmontaje final, por lo que el vial deberá encontrarse totalmente expedito y en perfectas condiciones de limpieza una vez se alcance la hora límite prevista en la licencia de concesión.

Artículo 46 – Condiciones técnicas para la ocupación de vía pública para realización de campañas informativas.

1 - Los elementos utilizados en el stand con el que se efectúa la ocupación de vía pública para realización de campaña informativa deberán reunir las características precisas para su función y uso, confeccionados en material resistente, de fácil limpieza, color inalterable y buena calidad. Deberán armonizar con el entorno en cromatismo, materiales y diseño, y contar con tacos de goma para evitar el contacto directo de las patas con el suelo.

2 - Bajo ninguna circunstancia se permitirá la ocupación de la vía pública con stands para realización de campañas informativas en espacios no peatonales.

3 - En ningún momento la instalación de los stands para realización de campañas informativas dificultará la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:

- Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.
- La entrada a establecimientos y a los inmuebles en general.
- Los rebajes existentes en el acerado para facilitar la accesibilidad y tránsito de personas con movilidad reducida.
- Los pasos de peatones.
- Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.

4 - La persona titular de la licencia de ocupación de vía pública será responsable del mantenimiento de los condicionantes técnicos de instalación que se señalan en este Título, por lo que deberá velar en todo momento para que la distribución y disposición del stand no sean alteradas por colaboradores(as) u otras terceras personas.

5 - Las personas titulares de la licencia de ocupación de vía pública con expositores velarán por el estricto cumplimento de cuantos preceptos de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales les resulten de aplicación.

TÍTULO VII
CIERRES DE VÍA AL TRÁFICO RODADO DE VEHÍCULOS

Artículo 47 – Normativa aplicable.

El cierre de vía al tráfico rodado de vehículos quedará sujeto a la normativa general de tráfico, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 48 – Solicitud de cierre de vía al tráfico rodado de vehículos.

1 - La solicitud de cierre de vía al tráfico rodado de vehículos se llevará a cabo utilizando el impreso oficial establecido por el Ayuntamiento y vigente en cada momento.

2 - El impreso de solicitud habrá de ser acompañado de la siguiente documentación:

- Plano de situación, en formato DIN A4, escala 1:2000, firmado por la persona solicitante.
- Croquis mostrando gráficamente la zona afectada por el cierre de vía al tráfico rodado de vehículos, en formato DIN A4, escala 1:100, firmado por la persona solicitante, en el que además se hará constarla anchura y longitud del tramo de vía afectada por el cierre. Será este croquis, visado con el sello municipal, el que habrá ser objeto de exposición pública, junto con la tarjeta acreditativa de la licencia concedida, conforme a lo establecido en el artículo 15.1.
- Para determinados supuestos, en función de la naturaleza de la parte solicitante (por ejemplo, en el caso de personas jurídicas, en que se requerirá la acreditación de la capacidad de la persona física que actúa en su representación) o en función de las características del emplazamiento de la vía que pretende cerrarse al tráfico rodado de vehículos (por ejemplo, en lo que respecta a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre o para el uso de terrenos privados de uso público), podrá ser requerida la presentación de la documentación adicional necesaria.
- Justificante de ingreso de las tasas municipales que resulten de aplicación, salvo en las peticiones relativas a ocupación de terrenos privados de uso público.

3 - Una vez recibida la solicitud, se le aplicará el procedimiento que se detalla en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 49 – Plazo para presentación de la solicitud.

1 - Las solicitudes de licencia de cierre de vía al tráfico rodado de vehículos se presentarán, con carácter general, al menos 15 (QUINCE) días naturales antes del momento en que se prevé el inicio del cierre.

2 - En el caso de solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente reseñado, se dictará resolución desestimatoria de la petición por incumplimiento de dicho requisito.

Artículo 50 – Ámbito de aplicación.

Resultarán de aplicación las normas previstas en este Título a todos los cierres de vía al tráfico rodado de vehículos, salvo los realizados directamente por el Ayuntamiento en la ejecución de las competencias que le son propias.

Artículo 51 – Horarios.

1 - El horario de cierre de vía al tráfico rodado de vehículos se atendrá estrictamente al específicamente indicado en la licencia por el que sea concedido.

2 - El horario autorizado para cierre de vía al tráfico rodado de vehículosincluirá tanto las labores iniciales de montaje de los puntos de cierre como su desmontaje final, por lo que el vial deberá encontrarse totalmente expedito y en perfectas condiciones de limpieza una vez se alcance la hora límite prevista en la licencia de concesión.

3 - Sin menoscabo de lo indicado en el apartado 1 de este artículo, durante la temporada estival (comprendida entre el 1º de julio y el 15 de septiembre de cada ejercicio, ambos inclusive), los cierres de vía al tráfico rodado de vehículos tan solo podrán autorizarse entre las 07,00 y las 11,00 horas de los días laborables.

Artículo 52 – Condiciones técnicas para el cierre de vía al tráfico rodado de

vehículos.

1 - Cualquier cierre de vía al tráfico rodado de vehículos que se pretenda llevar a cabo deberá estar suficientemente motivado, y justificado a criterio de la Jefatura de la Policía Local, por necesidades concretas para que resulte posible su concesión. Dicha justificación precisará de la imposibilidad de aplicar soluciones alternativas que hagan innecesario el cierre de la vía.

2 - En todo caso, se procurará que el cierre de vía al tráfico rodado de vehículos se limite al sector que resulte imprescindible para satisfacción de la necesidad que lo motiva. Este sector que se podrá y/o deberá cerrar al tráfico de vehículos vendrá determinado por los sentidos permitidos al tráfico rodado y por las intersecciones de vías públicas.

3 - El cierre de vía al tráfico rodado de vehículos se llevará a cabo mediante vallas de obra homologadas (que no podrán ser sustituidas por contenedores R.S.U. u otros elementos) que contarán con el debido balizamiento para permitir que resulten fácilmente visibles. No podrá sustituirse el uso de este tipo de vallas por contenedores u otros elementos alternativos. Será responsabilidad del titular de la licencia velar para que dichas vallas no sean desplazadas por terceras personas, debiendo restablecer su colocación y señalización tantas veces como resulte necesario.

4 - Sobre dicho vallado móvil se instalará señalización de "Circulación prohibida" (Mod. R-101, según lo previsto en el artículo 152 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, para Aplicación y Desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial), y de "Dirección obligatoria" (Mod. R-400, según lo previsto en el artículo 155 del citado Reglamento General de Circulación).

5 - Igualmente, sobre dicho vallado móvil se instalará cartelería informativa al respecto del motivo del cierre al tráfico y del horario que durará dicho cierre para conocimiento de las restantes personas usuarias de la vía.

6 - En caso de que el cierre al tráfico se prolongue durante horario nocturno o en condiciones de baja visibilidad (niebla, lluvia, etc.), las vallas estarán provistas del correspondiente alumbrado de seguridad.

7 - En el supuesto de que el cierre de vía al tráfico rodado de vehículos implique la necesidad de garantizar que los espacios destinados a estacionamiento de vehículos queden expeditos, bien para instalación de elementos, bien para evitar que queden vehículos encerrados durante este proceso, la persona titular de la licencia queda obligada a la instalación de la correspondiente señalización eventual de prohibición de estacionamiento a su cuenta y cargo exclusivos, según el modelo que le sea indicado por la Jefatura de la Policía Local. Esta señalización eventual se llevará a efecto, al menos, con 3 (TRES) días de antelación al momento de inicio del cierre de la vía al tráfico rodado de vehículos.

8 - El cierre de vía al tráfico rodado de vehículos no impedirá, en principio, el tránsito de peatones por la zona afectada. Por ello, en caso de que haya que realizar operaciones o actividades que puedan comportar riesgos para las personas, se balizará adecuadamente el correspondiente espacio de seguridad necesario.

9 - El cierre de vía al tráfico rodadode vehículos se llevará cabodejando completamente libres o permitiendo el uso de manera asistida para evitar cualquier riesgo de:

- Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.
- La entrada a establecimientos y a los inmuebles en general.
- Los rebajes existentes en el acerado para facilitar la accesibilidad y tránsito de personas con movilidad reducida.
- Los pasos de peatones.
- Los garajes, manteniendo una zona de respeto.

9 - La persona titular de la licencia de cierre de vía al tráfico rodado de vehículos será responsable del mantenimiento de los condicionantes técnicos de instalación que se señalan en este Título, por lo que deberá velar en todo momento para que su cumplimiento no sea afectado por terceras personas.

10- Las personas titulares de la licencia de cierre de vía al tráfico rodado velarán por el estricto cumplimento de cuantos preceptos de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales les resulten de aplicación.

TÍTULO VIII
INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 53 – Inspección.

1 - Los miembros de la Policía Local de este Ayuntamiento tienen, entre otras, las siguientes facultades y funciones en relación con la presente Ordenanza:
   a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
   b) Denunciar su incumplimiento.
   c) Disponer con carácter inmediato la retirada de la vía pública de cualquier elemento con el que se realice una ocupación del vial sin contar con la debida licencia municipal o excediendo el alcance de la misma, velando para que el espacio quede totalmente libre en el más breve plazo posible.
   d) Informar a quienes pueda afectarle el contenido de la misma.
   e) Establecer medidas preventivas de posibles incumplimientos.
   f) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias y/o permisos.
   g) Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

2 - Las denuncias que pudieran ser formuladas originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

3 - Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración al personal municipal, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

Artículo 54 – Responsabilidad administrativa.

1 - Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía civil o penal.

2 - Cuando sean varios(as) los(as) responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno(a) de ellos(as) en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3 - Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

4 - Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, la responsabilidad se atribuirá al correspondiente ente colectivo.

5 - En el supuesto de que la infracción cometida ofreciese apariencia de delito, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiese lugar al ejercicio de la acción penal correspondiente.

Artículo 55 – Clases de infracciones.

1 - Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa y se clasifican en leves, graves y muy graves.

2 - La enunciación de las faltas contenidas en los artículos siguientes se entenderá sin perjuicio de las que puedan tipificar las demás Ordenanzas o Reglamentos Municipales por infracción de sus normas peculiares.

Artículo 56 – Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

1ª - No prestar la debida colaboración al personal municipal a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

2ª - No exponer públicamente la tarjeta identificativa otorgada, acreditativa de estar en posesión de la licencia municipal de ocupación de vía pública, y/o del croquis visado con el sello municipal mostrando gráficamente la ocupación autorizada.

3ª - No tener contratado un seguro de responsabilidad civil en el que se incluyan los daños que puedan ocasionar todas las instalaciones, estructuras y mobiliarios instalados en la vía pública.

4ª - En las licencias de ocupación de vía pública con veladores, la utilización de elementos no expresamente contemplados en la licencia (sofás, hamacas, escenarios o electrodomésticos de hostelería, entre otros), siempre que no impliquen un incremento de la superficie de ocupación autorizada.

5ª - No retirar diariamente las mesas y sillas de los veladores a la conclusión de la actividad, incluso si se disponen apiladas, cuando se mantengan en el mismo espacio autorizado para la ocupación de vía pública.

6ª - No retirar diariamente los expositores de productos a la conclusión de la actividad, cuando se mantengan en el mismo espacio autorizado para la ocupación de vía pública.

7ª - Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza que no esté expresamente tipificada como grave o muy grave en los artículos 57 y 58, respectivamente.

Artículo 57 – Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

1ª - La reincidencia en infracción leve, conforme a la descripción realizada en el artículo 60.2.

2ª - Negarse a permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones por parte del personal municipal.

3ª - No atender los requerimientos que, por razones de seguridad, higiene, ornato, estética u otros motivos de interés público, dicten las Autoridades Municipales en cuanto concierna a la licencia concedida.

4ª - No atender al exacto cumplimiento de las limitaciones y/o condicionantes determinados en las respectivas licencias y/o en la presente Ordenanza.

5ª - La ocupación de vía pública con cajas de bebidas, mesas y sillas apiladas, cajas, cartones y cualquier otro tipo de envase, o cualquier otro elemento distorsionante con la estética del municipio.

6ª - Exceder el horario de instalación de los veladores o expositores en la vía pública.

7ª - La realización de la actividad de hostelería en los veladores si el establecimiento al que corresponden se encuentra cerrado al público.

8ª - En las licencias de ocupación de vía pública con veladores, la utilización de elementos no expresamente contemplados en la licencia (sofás, hamacas, vitrinas, escenarios o electrodomésticos de hostelería, entre otros), cuando impliquen un incremento de la superficie de ocupación autorizada.

9ª - No retirar diariamente las mesas y sillas de los veladores a la conclusión de la actividad, incluso si se disponen apiladas, cuando se mantengan en otro espacio distinto del autorizado para la ocupación de vía pública.

10ª- No respetar las condiciones técnicas de instalación de veladores previstas en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27, sin que suponga el incremento del número de veladores autorizados.

11ª- La realización de actividad comercial en los expositores autorizados si el establecimiento al que corresponden se encuentra cerrado al público.

12ª- En las licencias de ocupación de vía pública con expositores, la realización de actividad de exposición y/o venta si el establecimiento al que corresponden se encuentra cerrado al público.

13ª- En las licencias de ocupación de vía pública con expositores, la exposición y/o venta de productos diferentes a los que tiene autorizados para la venta el establecimiento al que pertenecen, siempre que no sean productos destinados al consumo humano.

14ª- Realizar la exposición de productos colgados de toldos, sombrillas o cualquier otra estructura aérea, siempre que se respete un espacio vertical totalmente libre de 2,20 metros.

15ª- No retirar diariamente los expositores de productos a la conclusión de la actividad, cuando se mantengan en otro espacio distinto del autorizado para la ocupación de vía pública.

16ª- No respetar las condiciones técnicas de instalación de expositores previstas en el artículo 34, sin que suponga el incremento del espacio autorizado.

17ª- En la ocupación de vía pública por obras, no reducir la ocupación del vial hasta su mínima expresión fuera de los horarios de trabajo, así como durante días festivos y fines de semana, manteniendo dentro del vallado de seguridad espacios libres de elementos.

18ª- No respetar las condiciones técnicas de ocupación de vía pública por obras previstas en el artículo 40, sin que suponga el incremento del espacio autorizado.

19ª- No respetar las condiciones técnicas de instalación de stands para realizar campañas informativas previstas en el artículo 46, sin que suponga el incremento del espacio autorizado.

20ª- La ocupación de dominio privado de uso público sin estar en posesión de la correspondiente licencia municipal habilitante para ello.

Artículo 58 – Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1ª - La reincidencia en infracción grave, conforme a la descripción realizada en el artículo 60.2.

2ª - La ocupación de vía pública sin estar en posesión de la correspondiente licencia municipal habilitante para ello.

3ª - Realizar mayor ocupación de vía pública que la prevista en la licencia concedida.

4ª - La instalación de máquinas de venta automática o de máquinas recreativas u otros tipos de atracciones infantiles en suelo público o en suelo privado de uso público.

5ª - En el caso de los veladores, superar alguna de las medidas establecidas como máximas para las mesas.

6ª - La instalación de elementos reproductores de sonido, de televisores u otras formas de pantallas de visualización o las actuaciones en vivo, incluso dentro del espacio que se autorice en la licencia de ocupación de vía pública.

7ª - La emisión de sonidos y/o proyección de imágenes desde el interior del establecimiento al exterior.

8ª - Exceder el horario de actividad de los veladores en la vía pública.

9ª - No respetar las condiciones técnicas de instalación de veladores previstas en el artículo 22.

10ª -No respetar las condiciones técnicas de instalación de veladores previstas en los artículos 23, 24, 25, 26, y 27, con incremento del número de veladores autorizados.

11ª- En las licencias de ocupación de vía pública con expositores, la exposición y/o venta de productos diferentes a los que tiene autorizados para la venta el establecimiento al que pertenecen, cuando sean productos destinados al consumo humano.

12ª- En el caso de ocupación de vía pública con expositores para fruterías, la exposición de frutas, hortalizas o verduras cuya piel no sea desechable o pueda destinarse al consumo humano.

13ª- Realizar la exposición de productos colgados de toldos, sombrillas o cualquier otra estructura aérea, sin la existencia de un espacio vertical totalmente libre de 2,20 metros.

14ª- Exceder el horario de actividad de los expositores en la vía pública.

15ª- No respetar las condiciones técnicas de instalación de expositores previstas en el artículo 34, con incremento del espacio autorizado.

16ª- No respetar las condiciones técnicas de ocupación de vía pública por obras previstas en el artículo 40, con incremento del espacio autorizado.

17ª- Incumplimiento del horario específicamente autorizado en la licencia de autorización de ocupación de vía pública para realización de campaña informativa.

18ª- No dejar la vía totalmente expedita y/o en perfectas condiciones de limpieza tras la conclusión del período autorizado para ocupar la vía pública para realización de campaña informativa.

19ª- No respetar las condiciones técnicas de instalación de stands para realizar campañas informativas previstas en el artículo 46, con incremento del espacio autorizado.

20ª- El cierre de vía al tráfico rodado de vehículos sin contar con la preceptiva licencia para ello.

21ª- Incumplimiento del horario específicamente autorizado en la licencia de autorización de cierre de vía al tráfico rodado.

22ª- No dejar la vía totalmente expedita y/o en perfectas condiciones de limpieza tras la conclusión del período autorizado cierre de vía al tráfico rodado de vehículos.

23ª- No respetar las condiciones técnicas de cierres de vía al tráfico rodado de vehículos previstas en el artículo 52.

24ª- Limitar el libre tránsito peatonal o dificultar el tráfico rodado.

25ª- Obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, accesos de personas con movilidad reducida, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados y/o cualquier otra instalación o espacio público o legítimo.

Artículo 59 – Sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter civil o penal correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves: desde 50,00 € (CINCUENTA EUROS CON CEROCÉNTIMOS) hasta 750,00 € (SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS).

- Infracciones graves: desde 750,01 € (SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON UN CÉNTIMO) hasta 1.500,00 € (MIL QUINIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS).

- Infracciones muy graves: desde 1.500,01 € (MIL QUINIENTOS EUROS CON UN CÉNTIMO) hasta 3.000,00 € (TRES MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS).

Artículo 60–Determinación de la cuantía.

1 - Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, intencionalidad, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2 - A dichos efectos, será considerado(a) reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

Artículo 61 – Medidas accesorias.

Con independencia de las sanciones económicas previstas en el artículo 59, podrán adoptarse las siguientes medidas accesorias en los casos en que resulten procedentes:

1ª - Ante cualquier ocupación de vía pública que se esté llevando a cabo sin la existencia de la necesaria licencia, y en orden a garantizar el interés general ciudadano, los Agentes de la Policía Local dispondrán con carácter inmediato su retirada, velando para que el vial quede totalmente libre en el más breve plazo posible. Igual medida se aplicará en los casos de exceso de ocupación respecto de las ocupaciones autorizadas.

2ª - Si la persona responsable se negara a la retirada voluntaria, podrá disponerse la retirada de oficio por los servicios operativos del Ayuntamiento de cualquier elemento con el que se esté realizando ocupación de vía pública sin la existencia de la necesaria licencia o con el que se exceda la licencia concedida. En este supuesto la persona responsable no podrá reclamar a la Administración Municipal por los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.

4ª - Los gastos que se originen por la retirada subsidiaria, junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa de la persona responsable, quien estará obligada a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación.

5ª - Los elementos retirados subsidiariamente por el Ayuntamiento serán trasladados a la dependencia municipal que se determine, donde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, quienes deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria con carácter previo a su recogida.

6ª - Podrá ser sancionada con la revocación de la licencia cualquier reiteración (considerada conforme a la descripción realizada en el artículo 60.2) en falta muy grave.

Artículo 62 – Competencia sancionadora.

El órgano competente para la resolución de los expedientes sancionadores incoados por razón de incumplimientos a esta Ordenanza será la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue esta competencia.

Artículo 63 – Procedimiento sancionador.

1 - Las sanciones establecidas en esta Ordenanza solo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia a la presunta persona infractora y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2 - El procedimiento sancionador se ajustará a la legislación general sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público que resulten de aplicación a los procedimientos sancionadores, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de tráfico y transportes o en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

Artículo 64 – Prescripciones.

1 - La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos, computables a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos:
- Las infracciones leves prescriben al año.
- Las infracciones graves prescriben a los dos años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los tres años.

2 - La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:
- Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben en un año.
- Las sanciones impuestas por infracciones graves prescriben a los dos años.
- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los tres años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Las personas que hayan sido titulares de licencias de ocupación de vía pública con veladores para un determinado establecimiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza podrán, durante un período de 5 (CINCO) años, superar el límite de veladores establecido en proporción al aforo permitido al establecimiento.

En estos supuestos se podrá incrementar el número de estos elementos hasta la cantidad de veladores que le fueran autorizados en el ejercicio de su elección dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la presente norma.

En cualquier caso, este incremento tan solo resultará posible con cumplimiento y atendiendo a las restantes condiciones técnicas previstas en esta Ordenanza.

SEGUNDA

Las personas que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, hayan sido titulares de licencias de ocupación de vía pública en las que se hayan combinado veladores en marquesinas o bajo estructura metálica con veladores fuera de las mismas, y siempre para un determinado establecimiento,podrán combinar simultáneamente ambas fórmulas de instalación de veladores durante un período de 5 (CINCO) años.

En cualquier caso, el número total conjunto de veladores a instalar vendrá determinado por el cumplimiento y atendiendo a las restantes condiciones técnicas previstas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza o que resulten incompatibles con su tenor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

SEGUNDA

La Alcaldía-Presidencia,o en su caso el(la) Concejal(a) Delegado(a) de las materias de ocupación de vía pública, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

TERCERA

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.